



RESOLUCIÓN NÚMERO 609
(25 de julio de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO
ANTI JURÍDICO EN EL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLAVILLAFÑE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las contenidas en los Estatutos del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, el Decreto número 000081 del 22 de abril de 2024 y acta de posesión de fecha 06 de mayo de 2024 emanados de la Gobernación del Departamento del Cesar y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la Ley 1444 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se facultó al Presidente de la República para fijar sus objetivos y estructura, y en ese sentido, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivo la estructuración, formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos; además, la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme al artículo 19 ídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas entre otras la siguiente: *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y políticas de defensa judicial"* *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en la Empresa Social del Estado.

Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, formula la política en materia de defensa

judicial y de prevención del daño antijurídico para el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.

Que la política de prevención del daño antijurídico obedece a la necesidad de aportar herramientas para evitar la lesión de los intereses de la entidad; observando que con la Constitución de 1991 se amplió el campo de participación del estado en las diversas actividades de la sociedad y se consagró de igual manera a nivel constitucional el régimen general de la responsabilidad estatal.

Que la Constitución Política de Colombia establece: *"...Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste..."*

Que, en virtud de lo anterior, es necesario Adoptar las políticas de prevención del daño antijurídico del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1º. Adopción. Adoptar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, en orden a la administración del riesgo y la prevención del Daño Antijurídico que pudiese ser generado por causa del conflicto judicial, en los diferentes campos de las actuaciones del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado., de conformidad con los postulados constitucionales y legales urgentes.

Artículo 2º. Definiciones.

Daño: daño. (Del lat. damnum). Efecto de dañar. Am. Maleficio, mal de ojo. m. pl. Der. Delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena. Sinónimos: daño; deterioro, estropicio, perjuicio, destrucción, damnificación, detrimento, menoscabo, trastorno, mal, avería, percance, rotura.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar. Sinónimos engaño, simulación, estafa, fraude, timo, trampa.

Culpa: Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa. Por negligencia, impericia o imprudencia.

Acción: Palabra que indica que una persona, animal o cosa (material o inmaterial) está haciendo algo, está actuando (de manera voluntaria o involuntaria), lo que normalmente implica movimiento o cambio de estado o situación y afecta o influye en una persona, animal o cosa.

Omisión: Es una renuncia a realizar o expresar algo.

Daño Antijurídico: Es el sufrimiento, afección, agravio o menoscabo sufrido por una persona que no está obligada a soportarla y dicho sufrimiento o afección, agravio o menoscabo deviene de la actividad u omisión del Estado. Por su parte, no se producirá daño antijurídico cuando el ciudadano tenga la obligación de soportarla carga impuesta por la administración, esto es, en los casos en que la ley imponga la carga, en el caso en que el daño se presente en virtud de la legítima defensa, cuando se configure el daño pero haya intervenido el consentimiento de la víctima y cuando el daño propiamente dicho no traspase el ámbito de cargas que se tengan que asumir por el individuo, por el mismo hecho de vivir en comunidad.

Artículo 3º. Políticas. Atendiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Agencia Jurídica de Defensa del Estado, la normatividad vigente, el aporte, acompañamiento y retroalimentación frente a las causas generadoras de riesgo en cada una de las Subgerencias y Áreas de la entidad, se indican a continuación las directrices generales y políticas de prevención del daño antijurídico, para observancia y cumplimiento así:

En materia de desvinculación de funcionarios por modificación de la planta de personal, previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, se deberá evaluar si se encuentra amparado por fuero sindical o fuero de maternidad y establecer con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 2º de la artículo 407 del Código Sustantivo del Trabajo, tal como lo ha venido reiterando la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para el retiro de los funcionarios por la causal autónoma de abandono del cargo, de conformidad con el criterio definido por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, debe realizarse un proceso administrativo previo, desarrollo dentro de los principios que rigen la función pública, es decir, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, sin desconocer el derecho de la defensa y el debido proceso.

Realizar un análisis minucioso previo a la terminación de contrato de prestación de servicios plasmado en el Manual de Contratación del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado; determinado si confluye los elementos del contrato realidad plasmado en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 23 a saber: Subordinación, Prestación Personal del Servicio y Remuneración.



Es conveniente que los supervisores de contratos mantengan permanentemente informadas y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a la ejecución del contrato y verificación que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente.

En la forma de pago de los contratos se debe especificar claramente las condiciones y el plazo para hacer cada pago. Este plazo debe fijarse teniendo en cuenta los tiempos de cada uno de las actuaciones que deba realizar la Administración para hacer efectivos los giros correspondientes.

Los supervisores deben adelantar las gestiones para que, a través de la Oficina de Presupuesto, se hagan las programaciones y ejecuciones presupuestales correspondientes, así como tomar las demás medidas que sean necesarias para que los pagos se efectúen dentro de los plazos y las condiciones pactadas.

No es procedente que las entidades retengan o demoren los pagos a favor de los contratistas, cuando estos han cumplido los requisitos establecidos para el efecto.

Corresponde a los supervisores de los contratos, verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago.

En materia de demandas de reparación directa, la Gerencia del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, deberá propender por la actualización de manera permanente a los profesionales de la salud, en conocimiento médico y/o exigir una educación médica continuada, para garantizar que todas las atenciones en salud se efectúen con bases científicas, sólidas, acordes con los continuos avances médicos. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias médicas, realizando acciones para la divulgación de las mismas con los datos y conclusiones más relevantes.

Efectuar chequeos y revisiones a los equipos médicos para garantizar que los mismos se encuentren en condiciones óptimas para la atención del paciente, incluido los vehículos tipo ambulancias.

Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de las guías de atención de enfermedades, de los protocolos y de los manuales de procedimientos existentes, mejorarlos de ser necesario y democratizar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores hospitalarios, en el cumplimiento de dicho objetivo.

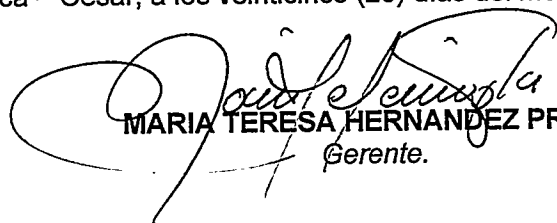
Promover el tratamiento extrajudicial de la reclamación, cuando la falla médica sea bastante evidente y el contingente judicial indique un alto porcentaje de pérdidas del caso.

El Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, cuando reciba peticiones o reclamaciones relativas a prestaciones laborales de los servidores y ex-servidores públicos deberán comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las de los actos, decisiones, operación u omisión en las que se fundamenta la solicitud y manifestar, si es el caso, que las acciones contra el Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado se encuentran caducadas. Además, indicarán clara y expresamente a los peticionarios que estén en dicha situación, que la respuesta que se suministre no revive los términos legales vencidos.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Aguachica – Cesar, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2024.


MARIA TERESA HERNANDEZ PRADA
Gerente.